



SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 154907

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1316 / 2016**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 500 KV ITAIPU-VILLA HAYES Y SUBESTACIÓN VILLA HAYES 500/220 KV-600 MVA", DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD ANDE, DESARROLLADO EN LOS DISTRITOS DE HERNANDARIAS, ITAKYRY (DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ); MCAL. LOPEZ, RAUL A. OVIEDO, VAQUERÍA, JHU, SAN JOAQUIN, CECILIO BAEZ, CARAYAO, LA PASTORA (DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ); CARAGUATAY, MBOCAYATY DEL YHAGUY, SAN JOSE OBRERO, TOBATI, ATYRÁ, ALTOS, NUEVA COLOMBIA, EMBOSCADA (DEPARTAMENTO DE CORDILLERA); ASUNCIÓN, VILLA HAYES (DEPARTAMENTO DE VILLA HAYES)"**

Asunción, 22 de julio 2016.

**VISTO:** El PLAN DE GESTION AMBIENTAL, EXP. SEAM Nº 198258, elaborado y presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Alba Inchausti con Reg. CTCA Nº I- 067, del Proyecto "Línea de Transmisión 500 KV ITAIPU-VILLA HAYES Y SUBESTACIÓN VILLA HAYES 500/220 KV-600 MVA", de la Administración Nacional de Electricidad ANDE, desarrollado en los Distritos de Hernandarias, Itakyry (Departamento de Alto Paraná); Mcal. Lopez, Raul A. Oviedo, Vaquería, Jhu, San Joaquin, Cecilio Baez, Carayao, La Pastora (Departamento de Caaguazú); Caraguatay, Mbo cayaty del Yhaguy, San Jose Obrero, Tobati, Atyrá, Altos, Nueva Colombia, Emboscada (Departamento de Cordillera); Asunción, Villa Hayes (Departamento de Villa Hayes).

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 163/2010 de fecha 02/07/2010, ampliación de la Licencia Ambiental otorgada por Resolución DGCCARN Nº 2201/2011 de fecha 05/09/2011, Renovación de la Licencia Ambiental por Declaración de Impacto Ambiental DGCCARN Nº 2982/2013 de fecha 08/10/2013 y que el PLAN DE GESTION AMBIENTAL conteniendo el cronogram de Auditoria de cumplimiento se ajusta al Artículo 7º Inc. b) del Decreto 954/13 Reglamentario de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de transmisión y distribución de energía eléctrica se halla en fase operativa desde el año 2012, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma, que ha sido verificado por el Departamento de Monitoreo Ambiental según Memorandum Nº 463/2016 y ha sido constatado que cumple con las medidas de prevención y mitigación estipuladas en el PLAN DE GESTION AMBIENTAL

Que, la empresa opera actualmente línea de transmisión de 500 KV ITAIPU-VILLA HAYES Y SUBESTACIÓN VILLA HAYES 500/220 KV-600 MVA.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, cada 1 (un) año.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 154907(ciento cincuenta y cuatro mil novecientos siete).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.